



## MENDOZA

### **ORDENANZA 5425/2007**

### **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

Juego compulsivo es perjudicial para la salud.  
Modificación ordenanza 5096/04.  
Del: 23/04/2007

#### VISTO:

El expediente N° 2415-H-06, caratulado: “CONC. ZALAZAR JULIO S/ CUMPLIMIENTO ORD. N° 5096/04” y su acum. expte. N° 1369/04; y

#### CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el H.C.D. sancionó la Ordenanza N° 5096/04, por la que se obliga la colocación de un cartel legible con dimensiones apropiadas al espacio físico del lugar en salas de juegos que diga: “EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD”.

Que con respecto a este tema, la Dirección de Asuntos Jurídicos informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 146 de la Ley Orgánica de Municipalidades, debería la aludida Ordenanza establecer las penas que para cada caso corresponderían en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Que considerando los términos del dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, esta Comisión procede al tratamiento de tal situación con el objeto de que la normativa en cuestión contemple las penalidades por el incumplimiento de la misma.

#### POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

#### **ORDENA**

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 de la Ordenanza N° 5096/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3: La cantidad de carteles deberá estar relacionada acorde a los metros cuadrados del local, atento al siguiente detalle: para un local que posea entre 20 m<sup>2</sup> y 10 m<sup>2</sup> corresponderá 1 cartel; entre 20 m<sup>2</sup> a 60 m<sup>2</sup> corresponderán 2 carteles; desde 60 m<sup>2</sup> en adelante corresponderá 1 cartel cada 30 m<sup>2</sup>.

Así mismo para el caso de aquellos locales (hipódromo, casinos, etc) que posean máquinas y mesas de juego corresponderá colocar 1 cartel por cada uno de los elementos de juego y 1 cartel por cada boletería.

Art. 2: El artículo 3° de la Ordenanza 5096/04 pasa a ser artículo 4° y se agrega como Artículo 5, éste último quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5: Establécese el siguiente régimen de sanciones a las infracciones de la presente normativa:

a- Por falta del cartel estipulado en el artículo 1 de la ordenanza 5096/04, el propietario de la sala de juegos (Casinos, Bingos, Hipódromos, Agencias de Lotería, Ciber, etc.) deberá pagar una multa de \$50 (PESOS CINCUENTA) para la primera infracción de cada cartel faltante, y de \$ 100 (PESOS CIEN) por reincidencia de cada cartel faltante, además de la exigencia de cumplir con las disposiciones vigentes.

Art. 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

**DADA EN SALA DE SESIONES MARÍA EVA DUARTE A LOS VEINTITRES DÍAS**

DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)